



Al contestar cite este número

Radicado No:
202660010000040531

Tuluá (V), 11 de marzo de 2026

Señores:
COMISARIA DE FAMILIA
Carrera 10 #25-50 Barrio Marandua
Teléfono: 2339322
Correo electrónico: comisariadefamilia@tulua.gov.co
Tuluá - Valle

ASUNTO: Traslado de peticion No. 1764978383

Cordial saludo:

En mi condición de Coordinadora encargada del ICBF Centro Zonal Tuluá, por medio del presente me permito informar que se recibió su solicitud en los siguientes términos: *“Se comunica la señora Claudia Zapata, identificada con C.C. 31790564, de 47 años, en calidad de madre de J.E.V.Z., de 15 años, refiere que el menor de edad está presentando comportamientos de rebeldía, como lo es el responder con malas palabras; la peticionaria menciona que le pegó al menor de edad ya que encontró unos videos pornográficos en el WhatsApp de este, en el momento de encontrar dichos videos, eliminó la conversación y bloqueó a la persona que se los enviaba, además, desconoce si el menor de edad envió fotos de él y aclara que no hay afectación en el menor de edad debido a este contenido. Debido a los golpes que le propinó, el menor de edad se quiere ir de la casa y ya alistó las maletas para retirarse del hogar.”.*

Me permito informar que se remite la petición con radicado No **1764978383 por competencia SUBSIDIARIA Y CONCURRENTE**, con fundamento en la Ley 575 de 2000 artículo 1; Ley 1959 DE 2019 artículo 1; Ley 2126 de 2021 artículos 2 y 5; la Ley 1098 de 2006 artículos 97 y 98 y por último lo establecido en el Decreto 4840 de 2007 artículo 7; a la **Comisaria de Familia de Tuluá –Valle**, para la respectiva verificación de los hechos reportados el día 09 de marzo de 2026 por presunta Violencia Intrafamiliar, por cuanto la autoridad administrativa competente para llevar a cabo el trámite es aquella del lugar donde se encuentre ubicado el niño, niña o adolescente y por ser esta autoridad quien conoce sobre los procesos de violencia intrafamiliar.

Aunado a lo anterior me permito informarle y recordarle que de acuerdo con lo establecido en la Ley 2126 de 2021, artículo 5. **COMPETENCIA DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA:** *“Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo”.*

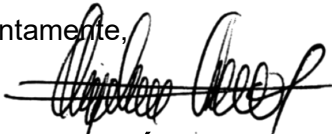
Agradecemos su interés por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y le informamos que los datos personales suministrados serán utilizados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF / Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015.

Por último, se recuerda que todo responsable y encargado involucrado en el tratamiento de datos personales debe garantizar la no divulgación de datos que no sean de naturaleza pública, aplicando los principios de seguridad y confidencialidad establecidos en la Ley 1581 de 2012, protegiendo la privacidad de los ciudadanos, especialmente la de niños, niñas y adolescentes.

De igual forma, lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención: Página web: www.icbf.gov.co, correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co, línea nacional 018000918080, puntos de atención escrita y presencial que aparecen en la página web del ICBF.

Agradezco de antemano la atención brindada y colaboración.

Atentamente,



GLORIA ANGÉLICA OSORIO GUTIÉRREZ
Coordinadora ICBF Centro Zonal Tuluá

Folios:5

Anexo:3

Aprobó: Gloria angélica Osorio Gutiérrez – Coordinadora ICBF Centro Zonal Tuluá
Revisó: Gloria angélica Osorio Gutiérrez – Coordinadora ICBF Centro Zonal Tuluá
Proyectó: Angie Bravo Ordoñez – Profesional Universitario ICBF Centro Zonal Tuluá